



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000580 - 2024



Zorritos,

09 ABR 2024

Visto, EL INFORME ESCALAFONARIO N°008-2024, el MEMORANDO N°0160-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, el MEMORANDO N°417-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-DSAIII, la HOJA DE GESTION N°620-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-UPER-RP. Y demás documentos adjunto

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público, regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que este tenga y la parte orgánica y funcional de la Gestión del Empleo Público. Reconociendo en el Artículo 18°, el desempeño excepcional al empleado que origine el otorgamiento de especial reconocimiento que deberá enmarcar en las siguientes condiciones: a) Lograr resultados eficientes en el servicio que presta a la población, b) Constituir modelo de conducta para el conjunto de empleados, c) Promover valores sociales d) Promover beneficio a favor de la entidad y e) Mejorar la imagen de la entidad frente a la colectividad

El reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 011-2012-ED, en el Artículo 141° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, publicado el 24 julio 2016, establece "La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación. (...);

Que, mediante la resolución número siete (SENTENCIA), del 07 de agosto de 2018, expedida en el expediente N° 00416-2017-0-2601-JR-LA-01, el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, resolvió:

1. DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA sobre NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO interpuesta por **AUGUSTO FERNANDO FRANCO CORONADO** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES y GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.**



(...) **3. ORDENO** a la emplezada **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, CUMPLA** con reincorporar al demandante en el plazo de CINCO DÍAS como Servidor Contratado, bajo el régimen laboral del sector público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Especialista Administrativo I - Tesorero I de la entidad demandada, u en otro cargo de similar características y remuneración, por aplicación de la disposición contenida en el artículo 1° de la Ley N° 24041.

Que, con resolución número dos, del 10 de octubre de 2018, expedida en el expediente N° 00416-2017-43-2601-JR-LA-01, el primer juzgado de trabajo supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, resolvió:

(...)

2. CONCEDASE MEDIDA CAUTELAR DE TIPO INNOVATIVA, al demandante **AUGUSTO FERNANDO FRANCO CORONADO**; en consecuencia: **ORDENO QUE LA DEMANDADA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, cumpla con reincorporar al demandante, en el cargo de Especialista Administrativo I - Tesorero I, u en otro cargo de similar características y remuneración, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. (...)

En virtud a la resolución judicial citada en el párrafo precedente esta UGEL emitió la Resolución Directoral N° 00001064, del 21 de noviembre de 2018, misma que resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: REINCORPORAR PROVISIONALMENTE, a partir del 13 de noviembre de 2018, por mandato judicial, hasta que se resuelva el presente caso a don FRANCO CORONADO, Augusto Fernando, en el cargo de Especialista Administrativo I – TESORERO, u otro de similar características con las mismas prerrogativas y remuneraciones de las que venía gozando, sujeto al Régimen Laboral N° 276 y con ello se dé cumplimiento a la medida cautelar innovativa dictada por el juez del 1er Juzgado de Trabajo Supraprovincial – Corte Superior de Justicia de Tumbes, según Resolución Número Dos de fecha 10 de octubre del 2018;

- 1. DATOS PERSONALES:**

APELLIDOS Y NOMBRES	: FRANCO CORONADO AUGUSTO FERNANDO
DOC. DE IDENTIDAD	: D.N.I N° 00206527
SEXO	: MASCULINO
FECHA DE NACIMIENTO	: 02/03/1954
RÉGIMEN PENSIONARIO	: AFP. PROFUTURO

- 2. DATOS DE LA PLAZA:**

NIVEL Y/O MODALIDAD	: ADMINISTRACIÓN
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	: SEDE UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR
CÓDIGO DE PLAZA	: PREVISTA 021461215610
CARGO	: ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I –TESORERO
CATEGORÍA ADMINISTRATIVA	: "SPE"
JORNADA LABORAL	: 40 HORAS

- 3. DATOS DE LA INCORPORACIÓN:**

N° DE RESOLUCIÓN	: RESOLUCIÓN NÚMERO DOS, de fecha 10 de octubre del 2018, emitida por el Poder Judicial de Tumbes
REFERENCIA	: MEMORANDO N° 538-2018-GRT-DRET-UGEL-CV-D MEMORANDO N° 1697-2018-GR-TUMBES-DRET-UGEL-CV-UE.N° 1402-ADM

(...)

Que, a través de la resolución número diecisiete, del 20 de mayo de 2019, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, resolvió:

6.1. **CONFIRMAR** la sentencia recurrida (resolución número siete), de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, obrante de folio 414 a 429, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, en la parte que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por Augusto Fernando Franco Coronado contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, la Dirección Regional de la Producción de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes y declara **NULO** y sin efecto legal el Memorando (en realidad Carta) N° 09 0-2016-TUMBES-DRET-UGEL-CV-UE-1402-OPER-D de fecha 15 de diciembre de 2016; **ENTENDIENDOSE** que también es **NULA** la resolución administrativa ficta denegatoria del recurso administrativo de apelación interpuesto por el demandante ante su ex empleadora.

6.2. **REVOCARON** la sentencia recurrida (resolución número siete), de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, obrante de folio 414 a 429, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, en cuanto ordena a la UGEL Contralmirante Villar reincorpore al demandante en el plazo de cinco días como servidor contratado, bajo el régimen laboral del sector público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Especialista Administrativo I –Tesorero I de la entidad u otro cargo de similares características y remuneración, por aplicación del artículo 1° de la Ley N° 24041; y en su lugar declara **IMPROCEDENTE** la demanda en este extremo (...)

Que, mediante la Casación N° 20285-2019-TUMBES, del 01 de diciembre de 2021, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declararon improcedente el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar

Que, en mérito a la Sentencia, Sentencia de Vista y Casación, a través de la Resolución Directoral N° 00674-2023, del 11 de abril de 2023, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: REINCORPORAR al CPC. **AUGUSTO FERNANDO FRANCO CORONADO**, identificado con DNI N° 00206527, conforme a la Resolución N° 07 –SENTENCIA– de fecha 07 de agosto del 2018 y a la Resolución N° 17 –SENTENCIA DE VISTA– de fecha 20 de mayo del 2019 y a la Casación N° 20285-2019-TUMBES, de fecha 01 de diciembre del 2021; reincorporación que se cumple conforme a los términos expresados en sentencia materia de ejecución.

(...)

Que, de las resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Tumbes, la Corte Suprema de Justicia de la República y de esta UGEL se infiere que el administrado CPC. **AUGUSTO FERNANDO FRANCO CORONADO** fue reincorporado en la condición de servidor contratado, bajo el régimen laboral del sector público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, toda vez que fue repuesto a la condición que tenía previamente a la vulneración por parte de la entidad, acogiéndose a la Ley N° 24041; no obstante, esta condición de contratado no puede ser disuelta salvo por las causas previstas en el Decreto Legislativo N° 276.

En esa misma línea, es pertinente precisar que en el Decreto Legislativo N° 276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores se encuentran comprendidos en la carrera

administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera administrativa (conforme lo indica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276).

La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas).

Que, con la Ley N° 24041 solo se brinda al servidor contratado para labores de naturaleza permanente una determinada protección contra la decisión unilateral de la entidad de desvincularlos por razones subjetivas, pero de ningún modo lo incorpora a la carrera administrativa ni lo equipara con los servidores nombrados respecto a los derechos reconocidos a estos últimos por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

Incluso en el caso que un servidor contratado pase a ser "contratado permanente" en mérito a la Ley N° 24041, ello no implica que sea considerado un servidor de la carrera administrativa ni que goce de los mismos derechos contemplados para los servidores de carrera. Por tanto, **la reincorporación de un servidor en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en virtud de mandato judicial no implica que el servidor esté comprendido en la carrera administrativa, tratándose solo de un servidor contratado de manera permanente, debido a que se acogió a la Ley N° 24041.**

De acuerdo al artículo 22° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el término del empleo se produce por (...) g) Cese.

En ese contexto, Norma Técnica denominada " Norma que regula el proceso de contratación del personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos", aprobada a través de la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, en su numeral 5.2.2.8, literal h) establece que:

"Las causales de conclusión de vínculo contractual se rigen por lo establecido en el Decreto Legislativo N°276, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, la Ley N° 28175, Ley N°29988, Ley N°30794, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal correspondiente y normas conexas".

Que, el artículo 2° y 14° del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento (respectivamente) establecen que: "Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, **pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable**".

Que, el Informe Legal N° 161-2012- SERVIR/GPGRH concluye que tanto en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, como en el régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo N° 728, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria el llegar a los 70 años de edad, siendo que están normas limitan el derecho al trabajo.

Que, del análisis en conjunto del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento se infiere que un servidor civil solo puede prestar servicios al Estado hasta los setenta años, cumplida la edad límite corresponde culminar su vínculo con la entidad.

000580

Que, mediante el Informe Técnico N° 001004-2023-SERVIR/GPGSC, del 31 de julio de 2023, el ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos concluyó que el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 establece expresamente que un servidor puede pertenecer a dicho régimen solo hasta cumplir los setenta (70) años de edad, no habiéndose previsto la posibilidad de mantener al trabajador luego del cumplimiento de dicha edad.

En ese orden de ideas, a través del INFORME ESCALAFONARIO N° 008-2024, del 14 de marzo de 2024, el responsable de la Unidad de Escalafón, informó que el 04 de marzo del presente año el servidor CPC AUGUSTO FERNANDO FRANCO CORONADO cumplió setenta años.

Por ende, al haberse establecido en virtud del mandato judicial antes expuesto (mismo que ordenó reincorporar al servidor al momento previo a la vulneración) que el servidor CPC AUGUSTO FERNANDO FRANCO CORONADO tiene la condición de servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 amparado en la Ley N° 24041, es decir, servidor contratado permanente, se debe proceder a concluir el vínculo contractual entre el citado servidor y la UGEL Contralmirante Villar en virtud al Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, y, al literal h) del numeral 5.2.2.8 de la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU.

Que, a través del Memorando N° 0160-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, de fecha 01 de abril del 2024, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Contralmirante Villar, dispone se proyecte la resolución directoral de **CONCLUSIÓN DE VINCULO LABORAL** del administrado **AUGUSTO FERNANDO FRANCO CORONADO**.

Que, a través del Memorando N° 417-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-DSAIII, de fecha 01 de abril del 2024 el Administrador de la UGEL Contralmirante Villar, ordena a la Unidad de Personal se proyecte la resolución directoral de **CONCLUSIÓN DE VINCULO LABORAL** del administrado **AUGUSTO FERNANDO FRANCO CORONADO**;

Que, a través de la Hoja de Gestión N° 620-2024-GOB.REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z-ADM-UPER-RP, la Encargada de la Unidad de Personal, autoriza se proyecte la respectiva resolución.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, el D.S. N° 005-90-PCM, La Ley N° 28044 – Ley General de Educación, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo, La Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Ley N° 31953 , ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Resolución Directoral Regional N°00467-2022 de fecha 17 de mayo del 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO el VINCULO CONTRACTUAL (ordenado mediante resolución número siete – Sentencia del 07 de agosto de 2018), a partir del 04 de marzo de 2024, de don **AUGUSTO FERNANDO FRANCO CORONADO**, identificado con D.N.I. N°00206527, por haber cumplido setenta (70) años de

edad, que es la edad límite para permanecer en el sector público bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276.

ARTÍCULO SEGUNDO: FELICITAR Y AGRADECER
por los servicios prestados a la Sede de UGEL Contralmirante Villar – Zorritos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a don **AUGUSTO FERNANDO FRANCO CORONADO**, Unidad de Personal, Área de Administración, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LIC. LENIN CHANDUCAS RAMOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR



LChR/D-UGEL-CV-D
LAER/ADM

